
RESOLUCIÓN (SIP Córdoba) 3/2023

VISTO: El Expediente N° 0473-83939/2023, el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios y la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 320/2021, reglamentario del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2021 y sus modificatorias-, el Poder Ejecutivo unificó en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvar a la transparencia normativa.

Que por el Título V del Libro III del citado Decreto Reglamentario, se establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.

Que mediante la Resolución N° 13/2021, se reordenaron y adecuaron todas las normas dictadas por esta Secretaría en materia de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos a fin de mejorar la relación fisco-contribuyente al otorgar claridad al sistema tributario y coadyuvar, además, al ordenamiento interno del Estado Provincial.

Que mediante el Decreto N° 1647/2022 se introdujeron modificaciones al Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos establecido en el Decreto N° 320/2021 y sus modificatorio, en virtud de los cambios en el Impuesto generados por las modificaciones al Código Tributario por la Ley N° 10853 y a lo establecido para el año 2023 en la Ley Impositiva N° 10854.

Que, en virtud de ello, resulta necesario adecuar la Resolución N° 13/2021, receptando las modificaciones indicadas en el considerando anterior.

Que, asimismo, atento a la naturaleza jurídica del Impuesto de Sellos, el carácter instantáneo en el perfeccionamiento de su hecho imponible y la modalidad excepcional de ingreso del mismo previsto en el Artículo 185 del Decreto Reglamentario N° 320/2021 y sus modificatorias para determinadas operaciones o tipos de contratos, resulta necesario efectuar precisiones respecto de cómo los Agentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones como tales, exceptuando de ello los contratos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1648/2022.

Que mediante el Decreto N° 1648/2022 se estableció la remisión del pago de las cuotas del Impuesto de Sellos que, en el marco de las disposiciones de los artículos 185 y 190 del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, se devenguen y resulten exigibles a partir del 1 de enero de 2023 respecto de los contratos de prestaciones de atención médica asistencial que fueran celebrados entre prestadores médicos, obras sociales y prepagas, con anterioridad a dicha fecha, por lo que corresponde exceptuarlos del tratamiento indicado en el párrafo anterior.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 3/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000061,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1 - DEROGAR los incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 1° de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

Art. 2 - DEROGAR los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría.

Art. 3 - DEROGAR del Anexo I de la Resolución N° 13/2021 de esta Secretaría, los incisos a), b), c), d) y f).

Art. 4 - DISPONER que las dependencias, empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado que hayan celebrado contratos de tracto o ejecución sucesiva con anterioridad al 01/01/2023 y en la medida en que los mismos se encuentren enmarcados en los términos del Artículo 185 del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, deberán continuar -por tales instrumentos- actuando como Agentes de Retención e ingresar, en los plazos correspondientes, las cuotas del Impuesto de Sellos restantes hasta su finalización.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior, los contratos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1648/2022.

Art. 5 - FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6 - De forma.